

Capell^a de D. Pedro de AmeyraS.^r D.ⁿ Nicanio de Velasco

No se pago por raleoa

El Cabildo de Beneficiados de la Universidad de esta Ciudad penetrado de las dificultades que presentaría la distribucion y cobranza del Subsidio extraordinario en este y en los años siguientes, y mucho mas la formacion del estado de riqueza que ha de regir en lo sucesivo, si no encargaba á alguno ó algunos de sus Individuos este trabajo con particularidad, tuvo á bien nombrar una comision compuesta de los sugetos que firman, para que distribuyese el tercer tercio de la cuota que le ha correspondido en el año de 17, para la formacion del nuevo estado de riqueza, y cuanto pueda ocurrir en materia de Subsidio.

La Comision ha recogido la correspondencia que varios particulares de su Cabildo han tenido con la de la Catedral de La-calzada, y ha visto que con fecha de 25 de Junio anterior se le comunicó un oficio, insertando en él otro de la Comision Apostólica por el que se le manda que en el momento cubra el contingente que está debiendo por el año de 1817, ó que le dirija las diligencias judiciales practicadas para la cobranza, concuyendo con el parrafo siguiente.

Lo que comunico á U. para su inteligencia y gobierno, y para que á vuelta de correo se sirva decirme si los 5458 rs. y 4 mrs. en que está descubierta esa Universidad se hallan ya colectados, en virtud de los despachos de egecucion que se han dirigido contra los morosos de que US. dió lista; en cuyo caso espero que sin pérdida de tiempo remita US. dicha suma á la caja de esta Santa Iglesia, ó acredite competentemente con diligencias judiciales haber practicado las mas activas para llenar su zelo en este asunto, pues de lo contrario será Umd. responsable de la determinacion que dicte S. M. en vista del parte que pasará la Comision Apostólica.

En vista de este oficio el Cabildo por medio de su Secretario expuso á la Comision de Lacalzada en su oficio de 30 de Junio, que no estaban colectados ni distribuidos los 5458 rs. y 4 mrs. del tercer tercio del Subsidio del año de 1817, y que los despachos obtenidos para la egecucion de los morosos y la lista de estos solo comprendía los de los primeros dos plazos, no del tercero, el cual ni se habia pensado en distribuir hasta que la Comision remitiese al Cabildo la liquidacion última, y en su consecuencia hiciese la indemnizacion de lo que hubiese pagado de mas en los dos tercios anteriores, como lo habia prometido en la circular de 10 de Agosto de 1817; con



81781
tanta mas razon, quanto que el capital de esta Universidad habia bajado considerablemente por la menor renta actual suya, de los Conventos que se hallan encabezadas con ella, y por las muchas fundaciones pías de juros, vales &c. preguntando por último á la insinuada Comision de Lacalzada como haría la distribucion del tercer tercio, ó como se habian de subsanar los perjuicios. Y en su contestacion con fecha de 3 de Julio le comunican un oficio que copiado en lo que pertenece al asunto que contiene esta circular dice lo siguiente á la letra.

No habiéndose hasta ahora determinado por la Comision Apostólica el contingente total que debe corresponder á este Obispado en el referido Subsidio, lo que se egecutará con presencia de los capitales de todo el Clero de España, es imposible que sin que se verifique esto se pueda proceder á rectificar los cupos que deben satisfacer los Arciprestazgos, Vicarias y demas contribuyentes, y así todos se hallan en el mismo caso que esa Universidad, porque aunque en la última operacion de valores hayan presentado productos inferiores á los que tenían en el de 36 millones, por los que fueron repartidos los 30, como no se ha verificado el primer reparto del Clero en general, se ignora si será inferior ó mayor el cupo que se asigne á ese Obispado á prorrata con los demas del Reino, segun las facultades, y respectivamente á sus operaciones de valores; y lo único que pudiera hacerse en este caso era, que cada Arciprestazgo repartiase entre los contribuyentes el cupo que se le consignó, teniendo presentes las facultades liquidas últimamente: pero todo esto no es de nuestra inspeccion, ni nos corresponde por ningun titulo aconsejarlo ni mandarlo. Espera, pues, esta Comision que penetrados USS. de nuestras atribuciones, y de lo urgente del servicio procederán inmediatamente á la cobranza y entrega de dicha cantidad.

Por todo lo cual esta Comision se ha visto en la precision de distribuir el tercer tercio ó la mitad de lo que se ha satisfecho para pago de los dos anteriores, sirviendo de base el capital antiguo con arreglo al último oficio, y sin medio por ahora como aparece de él para oír reclamacion alguna, ni para subsanar agravios aunque los capitales hayan bajado; pues el Cabildo de Universidad es quien sufre por esta razon perjuicios extraordinarios.

Hecha, pues, la distribucion de una mitad de la cuota anterior en la que correspondieron á U. p.^{ta} la app.^a fundada p.^{ta} d.^{to} Pedro Ameraga, y d.^{to} mag.^{to} de Requena 39 rs. y 9 mrs. que no han pagado — le han correspondido en este reparto p.^{ta} los 30 rs. y 30 — mrs. vn., los que sin demora deberá entregar en la Calle de *Augustin* — número *14* — en la inteligencia de que la Comision luego que se haya realizado la cobranza pasará una circular, y en ella la cuenta de lo que ha entrado en su poder, los pagos y gastos que haya hecho, y el sobrante ó descubierto en que se halle, y para que cada contribuyente la co-

teje con el recibo ó recibos que tenga en su poder, así como para el que no haya satisfecho los dos tercios anteriores lo verifique, se ponen las cantidades de los dos primeros plazos y la del tercero; en el concepto de que el que no lo haya verificado para el día ²⁰ del presente será puesto en lista de moroso y egecutado. *Vir y Agto*

9 de Octu

B. L. M. de U.

Br. D. Inocencio de Sta. Maria.

Br. D. Damian de Urbina

Dor. D. Pedro Antonio Ruiz de Erenchun.

Dor. D. Vicente de Aberasturi.

Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Ruiz de Erenchun

teje con el tejido de los otros que tenga en su poder, así como para el
que no haya satisfecho los dos tercios anteriores lo verifique, se ponga
las cantidades de los dos primeros planes y la del tercio; en el con-
cepto de que el que no lo haya verificado para el día del
presente será puesto en lista de moroso y egecutado.

B. L. M. de U.

Br. D. Inocencio de Sta. Maria, Br. D. Damian de Urbina

Dor. D. Pedro Antonio Ruiz de Franchin, Dor. D. Vicente de Alvarado